

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00174-2013-INIA

Lima, 06 SET. 2013

VISTOS:

El Informe Nº 003-2013-INIA-OGA/DG de abril 16, 2013 mediante el cual el Director General de la Oficina General de Administración solicita la apertura de un proceso investigatorio contra el funcionario Abraham Villantoy Palomino- Director de la Estación Experimental Agraria Canaán, siendo el caso que se imputa negligencia funcional que generó perjuicio económico a INIA así como ocultamiento de información de forma dolosa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 00140-2013-INIA de julio 19, 2013 se dispuso el inicio del proceso administrativo disciplinario del funcionario Abraham Villantoy Palomino- Director de la Estación Experimental Agraria Canaán, en mérito del Informe Nº 003-2013-INIA.OGA/DG, mediante el cual el Director General de la Oficina General de Administración solicita la apertura de un proceso investigatorio contra dicho funcionario y otros servidores, siendo el caso que se imputa negligencia funcional que generó perjuicio económico a INIA así como ocultamiento de información de forma dolosa, para cuyo efecto se designó al Comité de Honor Especial a cargo de los funcionarios en él descritos pero que ante la abstención por decoro de algunos de sus miembros y a fin de garantizar el debido procedimiento del personal objeto de investigación, fuese modificado mediante Resolución Jefatural Nº 154-2013-INIA de agosto 15, 2013, Comité de Honor Especial que hace llegar a esta Jefatura su Informe Final de fecha 27 de agosto del 2013 continente de su análisis, conclusiones y recomendaciones correspondientes;

Que, de la evaluación de todo lo actuado el Comité de Honor Especial considera que a lo largo del proceso de investigación se ha comprobado que con Oficio Nº 216-2012-INIA-EEA CANAAN-AYA/UIA el Lic. Hugo Coras Vallejo,

Coordinador de la Unidad de Extensión Agraria de la EEA Canaán, solicita el permiso de salida del vehículo en comisión de servicio oficial para realizar actividades de Supervisión de la SEEA Chumbibamba ubicada en la provincia de Andahuaylas de la Región de Apurímac, donde se cuenta con ganado bovino y cuyes para la producción de reproductores de calidad, actividad de supervisión a realizarse entre los días 22 y 23 de Noviembre del 2012 con el Ing. Juan Huayhua Acuña de la Sede Central del INIA, solicitud que es autorizada, según se hace referencia en el Informe N° 03-2013-INIA-EEA CANAAN-AYAC/D en la que se indica que además se iba a realizar el traslado de reproductores de cuyes de la raza Perú, Andina e Inti, para mantener la calidad genética del galpón de cuyes de la SEEA Chumbibamba, siendo el caso que el día 22 de Noviembre del 2012 el vehículo de placa PIZ-262 asignada a la EEA Canaán sale con destino a la SEEA Chumbibamba y en el trayecto entre las localidades de Chumbes y Pajonal se produce un choque con otro vehículo, por cuya razón fueron remitidos a la sede de la Delegación policial correspondiente, encontrándose en dicha delegación tanto el Lic. Hugo Coras Vallejo como el Ing. Juan Huayhua Acuña no reportan de este hecho a la entidad y, no obstante que el vehículo es de propiedad de la entidad, el Lic. Hugo Coras dispone transigir con el otro interviniente del choque de vehículos, a efectos de que la autoridad policial no realice ninguna investigación sobre los motivos que ocasionaron dicho evento vehicular, así como también para que no se realice ningún peritaje de daños que se habría producido en el vehículo asignado a la EEA Canaán;

Que, de acuerdo al Informe Final del Comité de Honor Especial de lo actuado por éste se puede apreciar que no obra ningún peritaje de tasación de daños de la Policía Nacional del Perú a efectos de que se determine si todos los daños y desperfectos que presentaba el vehículo referido guardaban relación con el siniestro vehicular mencionado y en vez de ello se optó, por parte del Lic. Hugo Coras y del Ing. Juan Huayhua por "transigir", sin que estuvieran facultados para ello, ocasionando que no se lleve adelante la investigación sobre los motivos del accidente y el grado de participación que tuvo el conductor del vehículo de la Entidad y además que se determine pericialmente la integridad de los daños ocasionados, en el sentido si como producto de dicha colisión ocasionó daños y desperfectos en el sistema de refrigeración, daños y desperfectos en el sistema eléctrico, daños y desperfectos en el disco de freno y otros desperfectos mecánicos, lo que evidencia que los mencionados servidores no actuaron de acuerdo a un procedimiento regular ante el siniestro vehicular mencionado y para tal efecto el Lic. Hugo Coras procedió a contratar por su cuenta un servicio de "planchado y pintura" para el vehículo;

Que, asimismo, puede advertir el Comité de Honor Especial que el Lic. Hugo Coras Vallejo y el Ing. Juan Huayhua Acuña, mediante Informe N° 001-2012-INIA-EEA CANAAN-HGA dan cuenta al Ing. Abraham Villantoy Palomino, sobre el accidente de tránsito ocurrido el 22 de Noviembre del 2013 sugiriendo que el referido vehículo se lleve a un taller de planchado y pintura, dicho documento fue derivado al Administrador de la mencionada EEA Estación Experimental CPC. Francisco Rocha Quiquin mediante proveído de fecha 23 de Noviembre del 2012 con la indicación "conocimiento y reparación correspondiente", seguidamente



Resolución Jefatural

Nº00174 -2013-INIA

dicho servidor derivó el referido documento al Área de Logística a cargo del Bach. Víctor Palomino Yauri mediante proveído del mismo día con la indicación "Para su conocimiento y fines en mérito del proveído que antecede". Todo lo cual demuestra que todos los referidos servidores tuvieron cabal conocimiento del accidente de tránsito y que, no obstante dicha comunicación el Lic. Hugo Coras Vallejo con fecha 26 de Noviembre del 2012 emite el oficio N° 212-2012-INIA-EEA CANAAN-AYAC/UEA dirigido al Ing. Jorge Moreno Morales (Director General de la Dirección Extensión Agraria) en la que solicita "apoyo para el mantenimiento del vehículo de placa PIZ-262", omitiendo informar que el mencionado vehículo se encontraba siniestrado como producto del accidente citado;

Que, ante dicha situación el Ing. Juan Huayhua Acuña proyecta y visa el oficio N° 1567-2012-INIA-DEA-SDPT-PRONACAT/D con el cual el Director General de la Dirección de Extensión Agraria solicita a la Oficina General de Administración los fondos necesarios para el mantenimiento y reparación del vehículo referido con cargo a los recursos del Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica, es decir el Ing. Juan Huayhua no cumple con advertir al Director General de la Dirección de Extensión Agraria de la existencia del accidente en el cual él también participó, por el contrario otorga conformidad al proyecto del indicado oficio en la que se solicitaba los fondos;

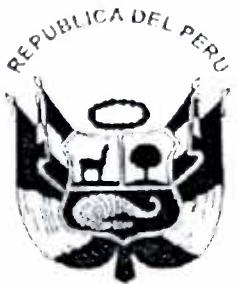
Que, asimismo, de los antecedentes correspondientes el Lic. Hugo Coras conjuntamente con el Ing. Abraham Villantoy suscriben la conformidad del referido pedido de servicio y la orden de servicio mencionada, advirtiéndose que los servicios prestados y abonados con fondos de la Entidad fueron de "Mantenimiento y reparación del sistema de refrigeración, Mantenimiento y reparación del sistema eléctrico, Mantenimiento y reparación del sistema de frenos, accesorios de caliper, pastillas y mangueras de freno del vehículo Nissan de placa de rodaje PIZ-262";

Que, en este contexto y en virtud a la denuncia formulada por el Sindicato SUTSA INIA NACIONAL, el Ing. Abraham Villantoy Palomino, mediante oficio N° 093-2013-INIA-EEA CANAAN-AYAC/D de fecha 5 de Febrero del 2013 presenta el

informe sobre el estado actual del vehículo mencionado al Jefe del INIA, adjuntando a dicha comunicación el Informe N° 001-2012-INIA-EEA CANAAN-HGA de fecha 23 de Noviembre del 2012 y que fuera emitida por el Lic. Hugo Coras Vallejo en la que da cuenta del accidente y su solicitud para que se lleve a un taller de planchado y pintura, así como una copia certificada del parte policial que da cuenta del accidente de tránsito mencionado en la que no se detallan los resultados de algún peritaje técnico de daños ni de dosaje etílico que pudo efectuarse a iniciativa de los propios involucrados o del Ing. Abraham Villantoy Palomino;

Que, por lo precedentemente mencionado el Comité de Honor Especial ha verificado la concurrencia de responsabilidad administrativa y económica en razón de que una vez que produjo el accidente de tránsito en donde se dañó una unidad vehicular de la entidad no se reportó de manera inmediata dicho evento, en razón de que el servidor que lo conducía fue responsable del accidente y además, que, según el certificado de dosaje etílico que adjuntó el Lic. Hugo Coras en su descargo en donde se aprecia signos de ingesta alcohólica conforme a la copia de dicho examen que arroja como resultado "...positivo para Etanol en el orden de 0.14 centigramos por litro de sangre", y en ese contexto dicho servidor, no informó a la entidad cuando fueron remitidos los intervenientes del accidente a la delegación policial, para los efectos de que se disponga la apertura del proceso investigatorio correspondiente, con la finalidad de que se lleve adelante el peritaje de daños en el vehículo a fin de que se verifique los daños materiales ocasionados en su integridad, y a fin de que se tenga conocimiento oficialmente por parte de la entidad del examen de dosaje etílico que se le practicara al servidor que conducía el vehículo, y a su vez tanto el Lic. Hugo Coras como el Ing. Juan Huayhua realizaron gestiones a efectos de que el Director de la Dirección de Extensión Agraria del INIA Ing. Jorge Moreno Morales no tenga conocimiento del siniestro y se le proyectó un oficio y se le visó dicha comunicación a efectos de que se solicite fondos a la entidad para gastos de mantenimiento del vehículo sin dar cuenta que el vehículo se había siniestrado, además que se realizaron todas estas gestiones con el fin de no utilizar la cobertura de la póliza de seguro que contaba dicho vehículo, lo que ocasionó perjuicios económicos;

Que, en este extremo el Comité de Honor Especial actuando los medios probatorios necesarios ha podido verificar también que pese a las aseveraciones vertidas por la Oficina General de Administración del INIA la OGA no cumplió con comunicar oportunamente y en forma previa la renovación de las pólizas de seguro tanto al Ing. Abraham Villantoy Palomino como a los señores Francisco Rocha Quiquin y Victor Palomino Yauri, lo que en modo alguno, a criterio de este Comité debió impedir que se actusen los procedimientos o protocolos propios de todo accidente de tránsito tanto a nivel policial como al interior del INIA, lo que a criterio nuestro podría ser un atenuante en el caso específico del Ing. Abraham Palomino Villantoy;



Resolución Jefatural

Nº00174 -2013-INIA

Que, en consecuencia dichas omisiones, ocultamientos y gestiones realizadas por dichos servidores tuvieron como finalidad, trasladar la responsabilidad de solventar desperfectos mecánicos en el vehículo a la Entidad, cuando

correspondería solventarlo al causante del accidente, en razón de que dichos desperfectos presuntamente son como consecuencia lógica del accidente;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Honor Especial en el Informe Final presentado con Oficio Nº 32-2013-INIA-CHE/PDTE, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la sanción administrativa disciplinaria de treinta (30) días sin goce de haberes al señor Abraham Villantoy Palomino - Director de la Estación Experimental Agraria Canaán.

Artículo Segundo.- Disponer que la sanción a la que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución comience a correr a partir del día siguiente de que el trabajador sancionado sea notificado.

Registrese y Comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
REPUBLICA DEL PERU
INIA
JEFE
J. ARTURO PLOREZ MARTÍNEZ
Instituto Nacional de Innovación Agraria